



				26	26-27	40.00	626578.8308	9286480.2979
				27	27-28	10.20	626582.7239	9286520.1080
				28	28-29	10.00	626581.7067	9286530.2552
				29	29-30	10.00	626582.6800	9286540.2077
				30	30-31	10.05	626583.6540	9286550.1602
				31	31-32	10.00	626583.6321	9286560.2100
				32	32-33	10.05	626584.6054	9286570.1625
				33	33-34	5.99	626586.5739	9286580.0177
				34	34-35	36.58	626582.8017	9286584.6713
				35	35-36	10.20	626578.5240	9286620.9958
				36	36-37	20.60	626577.5068	9286631.1429
				37	37-38	15.18	626589.3594	9286647.9924
				38	38-39	24.41	626603.5904	9286642.7193
				39	39-40	5.87	626625.0609	9286631.0999
				40	40-1	10.05	626628.2641	9286626.1817
			<p>Partida Registral N° 02233393 de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.</p> <p>Informe Técnico N° 002-2024–JHL de fecha 06.04.2024 suscrito por verificador catastral.</p>					

2305190-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: “Construcción de Puentes por Reemplazo en Ancash y Junín” OBRA 1 (Puente S/N, Puente S/N, Puente Yungar, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N) y el valor de la tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 378-2024-MTC/01.02**

Lima, 5 de julio de 2024

VISTAS: Las Notas de Elevación Nos. 247-2024-MTC/20 y 268-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31850, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas Obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, Provincia Constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes Inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones, declara de necesidad pública e interés nacional, entre otros, la ejecución del Proyecto: “Construcción de puentes por reemplazo en Ancash - Junín. Obra No 1, 2, 3 y 4” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del

inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del

bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, con Cartas Nos. 06 y 10-2023/MGCS de fechas 16 de agosto de 2023 y 23 de noviembre de 2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PA-O1-P3-YGR-001, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Carta N° 102-2023/PVN/CRY, en el cual se determina el valor de la Tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Ancash y Junín" OBRA 1 (Puente S/N, Puente S/N, Puente Yungar, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N) (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 10054-2023-MTC/20.11, 10520-2023-MTC/20.11, 3190-2024-MTC/20.11 y 3434-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 053-2023/MTC-EVHR y 056-2023/MTC-EVHR y los Informes Nos. 048-2024-EPP y 052-2024-EPP, a través de los cuales se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble identificado con código PA-O1-P3-YGR-001, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) la oferta de adquisición ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 081-2023/EDQP, suscrito por el verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la Expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 2315-2024-MTC/20.4;

Que, con los Informes Nos. 549 y 599-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de Tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31850, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas Obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, Provincia Constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área del bien inmueble y del valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Ancash y Junín" OBRA 1 (Puente S/N, Puente S/N, Puente Yungar, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N) y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 56 385,57 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 57/100 SOLES), correspondiente al código PA-O1-P3-YGR-001, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral.

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto al área afectada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique



la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente

Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"Construcción de Puentes por Reemplazo en Ancash y Junín" Obra 01 (Puente S/N, Puente S/N, Puente Yungar, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N).

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: PA-01-P3-YGR-001	ÁREA AFECTADA: 417.78 m ²			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (\$)		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						WGS84	
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84				
							ESTE (X)	NORTE (Y)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	JORGE RAUL MACEDO LOLI AIDA ANDREA ESCUDERO CABEZA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el Norte: Con Camino S/N, con longitud de 3.17 m, 8.74 m, 9.39 m, 12.34 m, y 1.95 m. - Por el Sur: Con el área remanente de la UC 57451 inscrita en la PE N° 02195265, con longitud de 3.49 m, 21.81 m, 9.52 m. - Por el Este: Con el Corredor Vial Nacional Ruta PE-3N, con longitud 17.64 m. - Por el Oeste: Con la UC 57452 inscrita en la PE N° 02137524, con longitud de 2.21 m y 3.55 m. PARTIDA REGISTRAL N° 02195265 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Oficina Registral de Huaraz. INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL: Informe Técnico N° 081-2023/EDQP de fecha 02.07.2023.	A	A – B	17.64	215572.4447	8962339.7689	S/ 56,385.57		
				B	B – C	3.49	215578.8149	8962323.3157			
				C	C – D	21.81	215575.3399	8962323.6253			
				D	D – E	9.52	215554.9504	8962315.8891			
				E	E – F	3.55	215545.5118	8962314.6293			
				F	F – G	2.21	215543.9969	8962317.8436			
				G	G – H	3.17	215543.0569	8962319.8430			
				H	H – I	8.74	215545.6626	8962321.6526			
				I	I – J	9.39	215552.8692	8962326.5918			
				J	J – K	12.34	215560.1089	8962332.5704			
				K	K – A	1.95	215570.8120	8962338.7090			

2305198-1

Derogan el artículo 2 de la R.D. N° 028-2023-MTC, referido a los criterios de evaluación de la solicitud para ampliar el plazo de integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores; y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 21-2024-MTC/18**

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0723-2024-MTC/17 y el Memorando N° 0764-2024-MTC/17 elaborados por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y el Informe N° 336-2024-MTC/17.03 y el Informe N° 0368-2024-MTC/17.03 elaborados por de la Dirección de Circulación Vial; así como, el Informe N° 676-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre,

la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento de Licencias, tiene como objeto, entre otros, establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Licencias, se emitió la Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18, que regula el cronograma y el procedimiento para la integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores por parte de las Municipalidades Provinciales, en adelante la integración;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 008-2022-MTC/18 y modificatorias, se aprobó un nuevo cronograma de integración; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 028-2023-MTC/18 se establecieron nuevos criterios en relación a los plazos y forma de integración; ello, a efectos que ésta última se realice de manera adecuada;

Que, a través de los Memorandos N° 0723-2024-MTC/17 y N° 0764-2024-MTC/17 de la Dirección